

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 12 de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez que, fueron notificados el procurador y defensor de familia y se requiere fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1386

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00091-00
Proceso: Designación de curador Ad-Hoc para cancelar patrimonio de familia inembargable
Demandantes: Mónica Solarte López, Alexander Burbano Navarro y Juan Guillermo Martínez Eraso.
Menores: Nicole Burbano Solarte y Antonella Martínez Solarte

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que, mediante providencia del 14 de abril de 2023 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación del defensor de familia y al procurador de Infancia, Adolescencia y Familia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

Mediante correo del 10 de mayo de 2023, se notificó a los precitados funcionarios quienes, transcurrido el término de traslado, guardaron silencio.

Atendiendo a lo anterior, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a la audiencia prevista en el artículo 579 del C.G.P. emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Referente a las pruebas, se allegaron documentales, así como solicitud de prueba testimonial, que por ser procedente se decretará, pero limitada a solo dos deponentes de los tres solicitados, conforme lo permite el art. 212 del C.G del P, por lo que se llamará a declarar a las señoras ERIKA YOSLANY OROZCO MOMPOTES Y ANA MARIA MARTÍNEZ ERAZO. De oficio, el despacho ordenará el interrogatorio de los demandantes, que versará sobre los hechos objeto del proceso.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de

/Diego

comunicación, por parte de la secretaría del juzgado¹.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 579 del del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

TERCERO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda y la contestación.

CUARTO: Decretar como pruebas las siguientes:

- Recepcionar el testimonio de las señoras ERIKA YOSLANY OROZCO MOMPOTES y ANA MARIA MARTÍNEZ ERAZO, para que manifiesten todo lo que sepan y les conste respecto de los hechos de la demanda, puntualmente, sobre la necesidad y conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble de propiedad de la demandante.
- **De oficio: ORDENAR** el interrogatorio de los demandantes que versará sobre los hechos objeto del proceso.

QUINTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 121 del día 13/07/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

¹ Art. 7° inciso 2°. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0407ed0439a6a2096c139dc3a643a3a24141a9f63827fd9a77778a0cebc7415**

Documento generado en 12/07/2023 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>